

## RESUELVE

Estimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Diego Jesús Guisado Díaz contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 23 de abril de 2001, por la que se impone una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 ptas. equivalentes a ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos) y anular la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de los Contencioso-Administrativo competente según lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente. Mérida, 25 de julio de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. Fdo.: EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

---

***ANUNCIO de 17 de septiembre de 2001, sobre notificación de la Resolución de Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10 de julio de 2001, recaída en el Recurso de Alzada interpuesto por D. Pedro Frontela Vadillo en representación de la Sociedad «Agroganadera Frontela, S.L.»***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados la notificación de la Resolución de Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 10 de julio de 2001 por la que se resuelve el Recurso de Alzada interpuesto por D. Pedro Frontela Vadillo en representación de «Agroganadera Frontela, S.L.», que se transcribe en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero, dándose publicidad a los mismos.

Los interesados podrán interponer contra la misma Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

Mérida, a 17 de septiembre de 2001.—El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ANTONIO VELEZ SANCHEZ.

## A N E X O

## RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA

VISTO el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Frontela Vadillo, en representación de Agroganadera Frontela, S.L., contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 3 de enero de 2001 por la que se deniega la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales declarados positivos en su explotación «Gabrielina» en la Campaña Oficial de Saneamiento Ganadero, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En fecha 4 de octubre de 2000, se realizaron en la explotación de ganado ovino, denominada «Gabrielina», con número de registro 046/BA/0022, situada en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), las actuaciones correspondientes a las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero reguladas por el Real Decreto 2611/1996 de 20 de diciembre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación sobre un total de 556 reses, resultando positivas a brucelosis los 21, cuyos números de identificación se relacionan a continuación:

Nº crotal	Raza	Sx	Enf	F. sac.
BA7169QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7227QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7272QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7282QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7310QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7385QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7414QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7181QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7234QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7274QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7293QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7327QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7388QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7462QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7214QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7244QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7276QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7306QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7384QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7401QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000
BA7474QY	MERINA	H	BRUCELOSIS	19/12/2.000

SEGUNDO: La Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, resolvió el 3 de enero de 2001, denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de la especie ovina de la explotación «Gabrielina», por haber aparecido en la misma reses ovinas sin identificar.

TERCERO: Contra la anterior Resolución, el interesado interpuso recurso de alzada el 18 de abril de 2001.

#### FUNDAMENTOS JURDICOS

PRIMERO: La competencia para la resolución de este recurso de alzada corresponde al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente según establecen los artículos 33.9 y 60 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, que regula los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales «los ganaderos que como resultado de las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto hayan tenido que sacrificar sus animales, tendrán derecho a percibir una indemnización...».

El párrafo segundo del mismo determina que perderá el derecho a la indemnización por sacrificio de animales reaccionantes positivos en el marco de la ejecución de los programas nacionales de erradicación contemplados en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto cuando, previa audiencia del interesado, se compruebe la existencia en los establos de reses bovinas, ovinas o caprinas sin identificar, no existiendo causa justificada para ello.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 18 de Orden de 3 de

abril de 1998, por la que se dictan normas para el desarrollo de los programas de saneamiento ganadero (D.O.E. de 16 de abril).

TERCERO: Todos los animales bovinos, ovinos y caprinos presentes de forma estable o con carácter transitorio en explotaciones ganaderas ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberán estar perfectamente identificados de acuerdo, con lo dispuesto en el Real Decreto 205/1996, de 9 de febrero, y el Reglamento CE 820/97.

Del mismo modo el artículo 13 del Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, establece como obligatoria la identificación individual de animales que se sometan a los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, sin perjuicio de lo establecido en la legislación aplicable.

En lo referente a la identificación de ovinos, el Real Decreto 205/1996, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina (B.O.E. de 29 de febrero), establece en su artículo 8 que los titulares o poseedores de animales de la especie ovina debe identificarlos con un crotal auricular o un tatuaje, de acuerdo con la que determine la autoridad competente, entendiéndose por ésta el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

La identificación de animales se realizará por el titular o poseedor de los mismos bajo el control de los Servicios Veterinarios de la correspondiente Oficina Veterinaria de Zona.

El día 4 de octubre de 2000, fecha de realización del saneamiento, se observó que la mayoría de animales existentes en la explotación no presentaban crotal antiguo o deteriorado, procediéndose a la colocación de crotales nuevos.

Asimismo una pequeña parte de crotales se colocan en animales cuyo n.º de crotal no se ve o está deteriorado.

De todo ello quedó constancia en el parte de incidencias emitido el mismo día por Veterinario adscrito al Servicio de Sanidad Animal, el cual se personó en la explotación Agroganadera Frontela, S.L., a los efectos de llevar a cabo las actuaciones correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero.

En este sentido, la Orden de 29 de julio de 1999, por la que se establece el sistema de identificación de los animales de la especie bovina, porcina, ovina y caprina de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 10 de agosto), establece que «en el marco de las Campañas Oficiales de Saneamiento Ganadero, la Administración podrá proceder, además, a la identificación individual de los animales».

CUARTO: Las alegaciones aportadas por el recurrente no desvirtúan los hechos, ni justifican la existencia de reses ovinas sin identificar, en su explotación de ganado ovino «Gabrielina» situada en el término municipal de Esparragalejo (Badajoz), debiéndose denegar la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales resultantes positivos a las pruebas de diagnóstico, tal y como hizo la resolución recurrida.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

#### RESUELVE

Desestimar el Recurso de Alzada interpuesto por D. Pedro Frontela Vadillo, en representación de Agroganadera Frontela, S.L. contra la Resolución de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 3 de enero de 2001, por la que se deniega la indemnización por sacrificio obligatorio de los animales de la especie ovina de su explotación «Gabrielina», resultantes positivos a las pruebas de diagnóstico correspondientes a las Campañas de Saneamiento Ganadero, confirmando la misma en todos sus extremos.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura según lo establecido en el artículo 10.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su recepción, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 10 de julio de 2001.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

---

***ANUNCIO de 17 de septiembre de 2001, por la que se dispone la publicación de la resolución del procedimiento de devolución de ingresos indebidos del expediente de Félix Martín Montero, por imposibilidad de notificación personal.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la Resolución del procedimiento de ingresos indebidos que se relaciona en el anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-